

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 071-10

**QUE OTORGA LICENCIA DE NATURALEZA COMPARTIDA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A., PARA OPERAR EQUIPOS UTILIZANDO LA TECNOLOGIA DE ESPECTRO DISPERSO.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para uso de una red privada de comunicación de datos, presentada por la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, ante el **INDOTEL** en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

## Antecedentes.-

1. El día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve (2009), la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias para uso de una red privada de comunicación de datos;
2. Mediante comunicación marcada con el No. 10000692, del veintiocho (28) de enero del año dos mil nueve (2009), el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, que la documentación depositada por ésta, con ocasión de su solicitud de licencia, estaba incompleta, razón por la cual debía realizar el depósito de los documentos que se detallaban en la referida comunicación;
3. El día cinco (5) de abril del año dos mil diez (2010), la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, depositó todos los requisitos solicitados en la comunicación precitada que avalan su solicitud de licencia para servicio de radiocomunicación privada utilizando la tecnología de espectro disperso;
4. Mediante los informes técnico y legal con fechas quince (15) de febrero y cuatro (4) de mayo del año dos mil diez (2010), respectivamente, el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la razón social **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, y determinó la disponibilidad de las frecuencias otorgadas;
5. En ese sentido, el once (11) de mayo de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorándum GR-M0000178-10, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con las disposiciones legales y técnicas requeridas;





**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, solicitó al INDOTEL la asignación de frecuencias para la operación de enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 168-07 que establece las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de espectro disperso;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal "g", establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *"Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico"*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *"Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación"*;

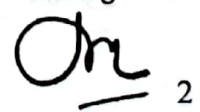
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *"El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo"*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *"El órgano regulador, actuando de conformidad con esta ley, con el "Plan nacional de atribución de frecuencias" y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso"*;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 23 de agosto de 2007, dictó la Resolución No. 168-07, que Aprueba las modificaciones realizadas sobre la Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del INDOTEL y establece de manera definitiva las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la Tecnología de Modulación de Espectro Disperso en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la precitada Resolución han quedado definidas las especificaciones técnicas y reglamentarias para el uso de los equipos y sistemas que utilizan la tecnología de Espectro Disperso en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la banda de frecuencias de los 5150 a 5250 MHz ha sido atribuida por la Resolución No. 168-07 siguiendo las normativas internacionales para el uso de la tecnología de Espectro Disperso, estableciendo sus parámetros de funcionamiento;





**CONSIDERANDO:** Que los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología de Espectro Disperso podrán optar por una Licencia para cada uno de los emisores utilizados, según lo establecido en la Resolución No. 168-07;

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie, la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, ha solicitado al regulador la licencia correspondiente para la asignación de frecuencias para uso de una red privada de comunicación de datos bajo la tecnología de espectro disperso, cuyas características técnicas descritas en los formularios completados al efecto, han demostrado que la potencia isotrópica radiada efectiva está dentro de los límites especificados en la Resolución No. 168-07; que en el presente caso es de 200 mW;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** puede asignar las frecuencias atribuidas para el uso de los equipos que funcionan mediante la tecnología de espectro disperso, bajo la condición de que no interfieran entre sí y no interfieran con otros sistemas instalados y que la licencia que se otorgue no confiera un derecho de uso exclusivo por las frecuencias asignadas;

**CONSIDERANDO:** Que dada las condiciones de coexistencia con otros sistemas ya instalados y la potencia isotrópica dentro de los límites indicados, la asignación de las frecuencias para la operación de equipos bajo la tecnología de Espectro Disperso a la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, no está sujeta al Pago de por Derecho de Uso de Espectro (DU);

**CONSIDERANDO:** Que los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología del Espectro Disperso para operar servicios privados de telecomunicaciones, deberán presentar al **INDOTEL**, de manera simultánea, las solicitudes de Inscripción en Registro Especial y de Licencia, en la forma dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación; que el **INDOTEL** evaluará las solicitudes en la forma, y mediante el procedimiento establecido en el referido Reglamento; que, el otorgamiento de las indicadas autorizaciones por parte del **INDOTEL** no requerirá de la organización de concursos públicos, por permitir esta tecnología la coexistencia de los sistemas instalados sin ocasionar interferencias perjudiciales entre ellos, por lo que las licencias se otorgarán con carácter de no exclusividad, a todos los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas en las disposiciones reglamentarias antes citadas;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, necesaria para operar enlaces radioeléctricos; que, en tal virtud, este Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las Licencias necesarias para que la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, pueda utilizarlas como enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución y podrá cuando estime conveniente revocar, modificar, o sustituir la Autorización otorgada, sin que esto ocasione perjuicio alguno;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias solicitadas y las mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan a **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**;



**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 07-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, modificada por la Resolución No. 129-04 del mismo organismo, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución 168-07 de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil siete (2007);

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve (2009) y sus anexos;

**VISTO:** Los informes internos de la gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (**SMEGER**), del **INDOTEL**, relativo al caso;

**VISTO:** El memorando interno de fecha once (11) de mayo de 2010, del Ing. Eduardo Evertz, gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes licencias, solicitadas por el **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Licencia de naturaleza compartida a favor de la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para enlaces radioeléctricos, a saber:

| <b>NUMERO DE LICENCIA</b> | <b>ESTACION A</b>                                    | <b>ESTACION B</b>                                   | <b>FRECUENCIA CENTRAL ( MHz)</b> | <b>ANCHO DE BANDA ( MHz)</b> |
|---------------------------|--|---|----------------------------------|------------------------------|
| 1                         | Edificio Santanita<br>18°-29'-04" N<br>69°-55'-32" O | Edificio Da Vinci<br>18°-28'-01" N<br>69°-56'-09" O | 5150                             | 12                           |



|   |   |   |      |    |
|---|---|---|------|----|
| 2 | Edificio Da Vinci<br>18°-28'-01" N<br>69°-56'-09" O | Edificio Lope de Vega<br>18°-28'-12" N<br>69°-55'-52" O | 5170 | 12 |
|---|---|---|------|----|

**SEGUNDO: DISPONER** que dichos enlaces radioeléctricos serán instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la compañía **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Licencia a la cual se encuentra vinculada;

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios privados de radiocomunicaciones.

**SEPTIMO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la sociedad **BANCO DE AHORRO Y CREDITO PROMERICA, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.


Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de junio del año dos mil diez (2010).

!...firmas al dorso...!

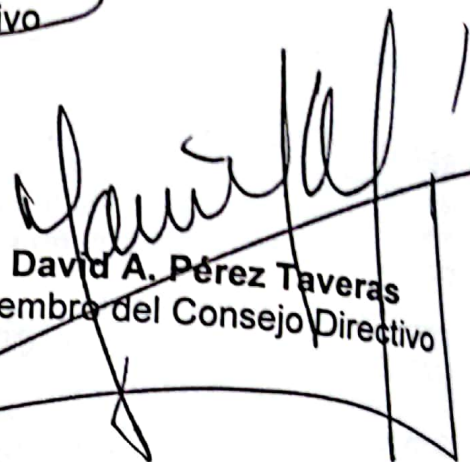
Firmados:



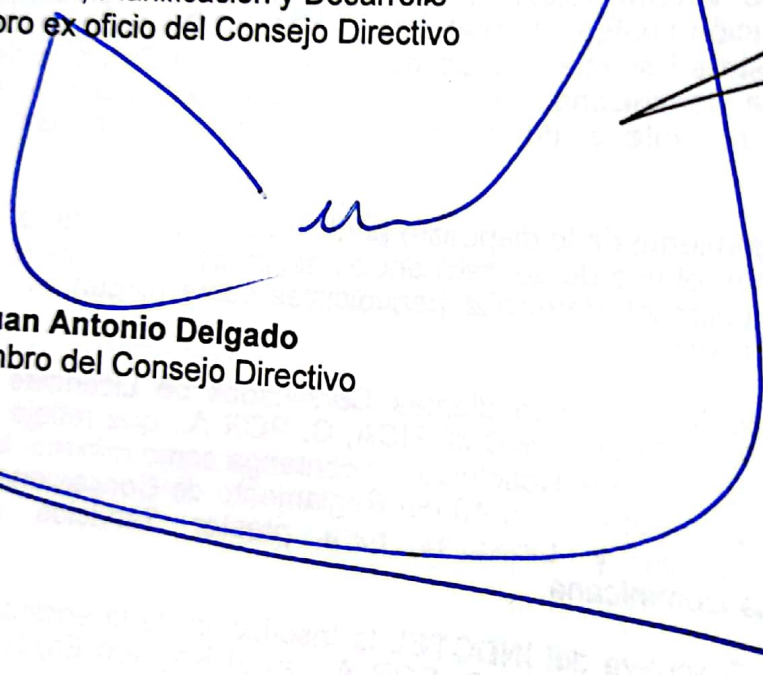
**José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo



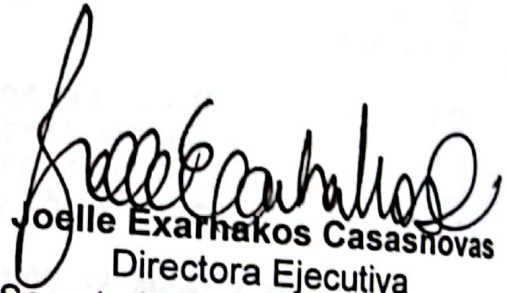
**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex oficio del Consejo Directivo



**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo



**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo



**Joelle Exarhakos Casashovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo